



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª N° 3-40

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO SEBASTHIAN MARCHYN DHAVVYD ROJAS ACERO
DEMANDADOS	LINA JOHANA GAMBOA PARRA
RADICACIÓN	2543040030012022-1333

Madrid, Cundinamarca. Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024). – ^o

Al verificarse la actuación, se define la reposición interpuesta directamente por la parte demandada LINA JOHANA GAMBOA PARRA contra la providencia del pasado cuatro (4) de septiembre, cuya revocatoria reclama argumentando que debe requerirse al actor para convalidar el poder otorgado por María Ernestina Acero de Rojas y el actor no es su único heredero, bajo cuyas condiciones pretende la revocatoria de la decisión al intervenir oportunamente para impedir la ejecutoria del admisorio.

CONSIDERACIONES

En las condiciones del recurso interpuesto directamente por la parte demandante, se advierte que ninguna prosperidad le asiste a sus reparos en cuanto la parte demandante está conformada por una persona natural conformada por JAIRO ALBERTO SEBASTHIAN MARCHYN DHAVVYD ROJAS ACERO quien actúa directamente en el proceso sin asumir ninguna representación o mandato y mucho menos de la fallecida María Ernestina Acero de Rojas, quien es ajena al proceso.

Además, precise que tanto el contrato como el poder allegado con la demanda, que legitima la intervención de la parte demandante en cuanto JAIRO ALBERTO SEBASTHIAN MARCHYN DHAVVYD ROJAS ACERO es quien promueve la acción y fue la persona que directamente otorgó el poder al apoderado actor, bajo cuyas condiciones se ratifica que la fallecida ninguna intervención asumió en el presente proceso en cuanto ni suscribió el contrato de arrendamiento como tampoco otorgo mandato que determine su intervención en el presente proceso bajo cuyas condiciones ningún prosperidad tienen los reparos de la parte demandada LINA JOHANA GAMBOA PARRA, respecto de quien el recurso interpuesto deviene fallido, en cuanto las condiciones que reporta el proceso, los documentos allegados precisamente para tal finalidad de ninguna forma son eficaces y pertinentes para respaldar el reclamo, quien en manera alguna desvirtuó la presencia de los requisitos que determinaron la decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

NEGAR el recurso de reposición interpuesto directamente por la parte demandada LINA JOHANA GAMBOA PARRA, contra la providencia del pasado cuatro (4) de septiembre, proferida en el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO que le promueve la parte demandante JAIRO ALBERTO SEBASTHIAN

MARCHYN DHAVVYD ROJAS ACERO, conforme lo expuesto.

Súrtase el traslado por tres (3) días de las excepciones y defensa propuesta por la parte demandada advirtiendo la tempestiva replica presentada frente a la acción que en su contra le promueve la parte demandante.

Súrtanse las constancias y anotaciones respectivas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

